



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 30730 (2013-07300)**

Bucaramanga, Veintiocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Con auto motivado del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Despacho se pronunció de fondo sobre solicitud de REDENCION DE PENA, en favor del sentenciado **RICARDO CORREDOR ARIZA**.

Notificado personalmente el sentenciado, el día 20 de abril de 2021 (fl. 126) de esta determinación, al lado de su firma dejo consignada su intención de impugnar la decisión en comento, al signar las siguientes palabras "Recurso Reposición subsidio Apelación".

Surtidos los traslados previstos en el artículo 194 del estatuto ritual penal, NO se recibió sustentación alguna, dentro del término legal a tales alzadas (conforme constancia obrante a folio 128v).

Al respecto, es preciso hacer alusión a lo señalado en el mencionado artículo, que establece lo siguiente:

*"Artículo 194. Sustentación en primera instancia del recurso de apelación. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro (4) días, para la sustentación respectiva. Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cuatro (4) días.*

*Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición."*

Entonces al no haber sido aportado oportunamente escrito de sustentación, se DECLARAN DESIERTOS los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el sentenciado **RICARDO CORREDOR ARIZA** contra decisión del 15 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvió sobre REDENCION DE PENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**

**Juez**